

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORITÀ GARANTE DELLA CONCORRENZA E DEL MERCATO ITALIANA DE LA REPÚBLICA DE ITALIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL REINO DE ESPAÑA**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, el «Memorando») tiene por objeto establecer un marco voluntario de cooperación entre la Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (en adelante, la «AGCM») y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la «CNMC»).

La AGCM y la CNMC (en adelante, las «Partes»), aquí representadas por sus respectivos presidentes, con plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones,

Con el deseo de promover y fortalecer un marco de cooperación voluntaria, basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo, en la esfera de la aplicación de las normas de competencia y la política de competencia, incluida la promoción y los cambios legislativos propuestos,

Reconociendo los beneficios de la cooperación técnica para mejorar el entorno en el que la aplicación sólida y eficaz de la política y las normas de competencia respalde el funcionamiento eficiente de los mercados,

Han acordado cooperar de la siguiente manera:

### **Artículo I**

Las Partes promoverán y estrecharán la cooperación en el campo de la aplicación de las normas de competencia y la política de competencia de conformidad con el presente Memorando.

### **Artículo II**

Con sujeción a los recursos que razonablemente tengan a su alcance, las Partes podrán:

- 1) intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre la priorización de las investigaciones antimonopolio, la detección de cárteles y las actividades de promoción;
- 2) debatir y, cuando sea posible, coordinar su posición en relación con las reformas legislativas y reglamentarias propuestas en el ámbito de la UE;
- 3) explorar la viabilidad de llevar a cabo campañas conjuntas de sensibilización sobre la competencia;

- 4) procurar la cooperación bilateral en el contexto de los programas de asistencia técnica.

### **Artículo III**

En relación con las actividades señaladas en el artículo II, estas pueden concretarse en las siguientes:

- (a) intercambiar información y puntos de vista sobre distintos casos y el desarrollo de políticas;
- (b) organizar periódicamente visitas de estudio y formación de expertos;
- (c) organizar actos conjuntos;
- (d) reunirse en el contexto de encuentros internacionales;
- (e) organizar reuniones de alto nivel para debatir sobre cuestiones relacionadas con la política estratégica de interés común, así como las direcciones en las que continuará la cooperación bilateral.

### **Artículo IV**

La AGCM y la CNMC tienen previsto nombrar una persona de enlace con el fin de facilitar el contacto para promover el Memorando.

Las comunicaciones se realizarán en inglés y podrán llevarse a cabo por teléfono, correo electrónico, videoconferencia o reuniones presenciales, según corresponda.

### **Artículo V**

Las características específicas de las actividades bilaterales a considerar, como su orden del día o lugar de celebración, las fijarán las Partes de común acuerdo.

Todos los gastos relacionados con viajes, dietas y alojamiento de los representantes de la Parte en el territorio de la Parte que reciba al representante serán cubiertos por la Parte que envía al representante.

### **Artículo VI**

El presente Memorando se celebra con miras a mejorar y desarrollar la cooperación entre las Partes y no constituye un acuerdo vinculante para los Estados de las Partes según el derecho internacional. Ninguna disposición del presente Memorando se interpretará y aplicará en el sentido de que genere derechos o compromisos legales para los Estados de las Partes.

Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Memorando, si la hubiere, se resolverá mediante consultas y negociaciones.

### **Artículo VII**

El presente Memorando se celebra por tiempo ilimitado y entra en vigor en la fecha de su firma.

El presente Memorando será revisado conjuntamente por las Partes tras celebrar consultas previas.

Cualquiera de las Partes puede rescindir el presente Memorando mediante la presentación de una notificación por escrito a la otra Parte.

El presente Memorando vencerá a los tres meses a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito.

Firmado en Madrid, en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor, dos (2) en inglés, dos (2) en italiano y dos (2) en español, el 27 de octubre de 2021.

En nombre de la *Autorità Garante della  
Concorrenza e del Mercato*  
*de la República de Italia*

En nombre de la *Comisión Nacional de los  
Mercados y la Competencia del  
Reino de España*

Presidente

Presidente

Roberto Rustichelli

Cani Fernández Vicién